

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (24) de julio de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2023-00647**

Al estudiar la demanda se observa que el inmueble afectado con garantía real se encuentra localizado en el Municipio de Soacha Cundinamarca, por lo que a voces del artículo 28-7 del CGP la competencia es privativa del Juez Municipal de dicha localidad

En consecuencia se dispone:

1.- RECHAZAR La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **KAREN VIVIANA GARZON VILLAMARÍN**, por falta de competencia asociada al factor territorial.

2.- REMITIR la misma al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SOACHA. Ofíciase.

3.- ARCHIVAR la actuación hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>36</u> Hoy <u>25-07-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ</p> <p>Secretario</p>
--